

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del jóven Bernabé Camarero, de las señas que á continuacion se expresan, poniéndole á disposicion del Alcalde de Villalmanzo, para que le entregue á su padre político, de cuya casa desapareció el 24 de Marzo último.

Burgos 11 de Abril de 1867.  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### Señas de Bernabé Camarero.

Edad 14 años, estatura baja: viste pantalon de paño negro, chaqueta y chaleco de buriel, cachucha ablancaçada y calzado con borceguies blancos viejos.

#### Circular.

Ignorándose el paradero del mozo Tomás Lopez, natural del pueblo de Arandilla, de donde se fugó el dia 3 del corriente mes, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho mozo, poniéndole á disposicion del Alcalde del

referido Arandilla, caso de ser habido, para lo cual se expresan á continuacion las señas de aquel.

Burgos 11 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
PABLO DE CASTRO.

#### Señas que se citan.

Edad 21 años, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba sin pelo, cara regular, color moreno: va vestido de sayal.

#### Circular, núm. 25.

Habiendo sido nombrado por Real órden de 3 del actual Comisario de los Santos Lugares de Jerusalem en esta Diócesis el Licenciado D. José Maria Pradales, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes de la misma y demás dependientes de mi autoridad le presten el apoyo y auxilios que para el desempeño de su cargo pueda necesitar.

Burgos 12 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

### REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid de 7 del actual, núm. 97, se halla inserta la Real órden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de que algunos Notarios se hallan ausentes del pueblo de su residencia sin la licencia necesaria, teniendo abandonadas sus Notarias con daño del servicio público, y de que son ineficaces las excitaciones, apercibimientos y multas con que

se les ha requerido y conminado para que vuelvan al desempeño de sus cargos ó los renuncien, como tambien de la necesidad de poner un correctivo á este punible abuso que cometen dichos funcionarios, fiados sin duda en la garantía que les dá el art. 44 de la ley del Notariado de no poder ser suspensos ni privados de oficio gubernativamente; y considerando que si bien tienen los Notarios esta garantía, tambien la propia ley y el reglamento para su ejecucion les dá el carácter de empleados públicos, y en tal concepto deben estar sujetos á la responsabilidad que el Código penal impone al empleado que abandona indebidamente su destino con daño de la causa pública, de conformidad con lo propuesto por V. I. en el expediente instruido á consecuencia de lo manifestado sobre el particular por algunos Regentes de Audiencia, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que los Notarios que en la actualidad se hallen ausentes de la demarcacion de su cargo, sin estar debidamente autorizados para ello, regresen al pueblo de su residencia dentro de un mes improrogable, á contar desde la publicacion de esta Real órden en la Gaceta de Madrid; y no verificándolo, se proceda criminalmente contra ellos á lo que haya lugar por el abandono de su destino, sin perjuicio de hacer efectivas las correcciones disciplinarias que les hayan sido impuestas.

2.º Que las Juntas directivas de los Colegios Notariales, los Jueces de primera instancia, los Regentes y Salas de Gobierno de las Audiencias cuiden de la puntual y exacta observancia del artículo 131 del reglamento general para el cumplimiento de la ley del Notariado, corrigiendo disciplinariamente á los Notarios que se ausenten sin la

debida licencia, como tambien á los que no regresen á su puesto al terminar la que se les hubiere concedido, y señalándoles un breve plazo para que vuelvan á su Notaria, dando cuenta á este Ministerio.

3.º Que cuando se ignore el punto donde se halle el Notario ausente de su residencia, y no pueda por tanto notificársele en su persona la correccion disciplinaria y señalamiento del plazo para su regreso, se le hará la notificacion por medio de edictos, que se fijarán en la cabeza del partido judicial y en el pueblo de su residencia.

4.º Que trascurrido el plazo señalado sin que el Notario ausente se haya presentado á servir su Notaria, se proceda criminalmente contra él á lo que haya lugar por el abandono de su destino.

5.º Que no se dé curso por los Regentes de las Audiencias ni por la Subsecretaria de este Ministerio á las instancias de los Notarios en solicitud de licencia cuando no las dirijan por el conducto prevenido en el citado artículo 131 del reglamento. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1867.—Arrazola.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y para la de los Notarios de ese distrito, sirviéndose darme aviso de quedar enterados y de haberles hecho saber la precedente Real resolucion, remitiendo en el término de octavo dia á esta Regencia nota circunstanciada de los que se hallen comprendidos en cualquiera de las reglas en la misma expresadas.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 10 de Abril de 1867.—José Maria Moutenayor.  
—Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia.

Estado del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.													
	TRIGO.	CEBADA.	CEN. TIENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR. DIENTE.	CAR. NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	CEBADA.	CEN. TIENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR. DIENTE.	CAR. NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Faneга.	Faneга.	Faneга.	Faneга.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Hecólitro.	Hecólitro.	Hecólitro.	Hecólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Aranda	4,800	2,100	2,500	2,500	4,000	2,600	7,200	0,600	2,400	0,200	0,200	0,450	0,200	0,200	8,649	5,784	4,144	0,226	0,573	0,037	0,130	0,454	0,454	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017
Balorado	4,500	2,000	2,200	2,200	3,000	3,000	6,200	1,600	6,000	0,189	0,250	0,250	0,200	0,100	8,108	5,604	3,964	0,260	0,494	0,099	0,572	0,401	0,542	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017
Briyesea	4,700	2,000	2,600	2,600	3,800	3,100	6,200	1,400	6,500	0,156	0,225	0,225	0,100	0,100	8,468	5,604	4,685	0,330	0,494	0,087	0,405	0,525	0,488	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017
Burgos	4,850	2,269	3,100	3,100	4,600	3,000	6,557	1,767	6,500	0,236	0,259	0,259	0,100	0,100	8,759	4,088	5,586	0,400	0,506	0,109	0,510	0,497	0,561	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017
Castrogeriz	4,600	2,100	2,800	2,800	2,000	3,000	6,200	1,000	5,000	0,142	0,200	0,200	0,150	0,150	8,288	5,784	5,045	0,175	0,494	0,062	0,510	0,508	0,652	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017
Lerma	4,675	2,175	2,566	2,566	2,800	3,000	7,400	0,550	4,500	0,189	0,212	0,212	0,150	0,150	8,425	5,919	4,245	0,245	0,589	0,054	0,279	0,401	0,461	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017
Miranda	4,700	1,900	2,900	2,900	4,925	3,200	6,400	1,400	6,600	0,200	0,245	0,245	0,250	0,100	8,468	5,425	4,685	0,321	0,509	0,087	0,409	0,454	0,528	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017
Roa	4,500	2,500	2,500	2,500	3,700	2,500	6,500	0,400	2,500	0,166	0,184	0,200	0,200	0,200	8,108	4,144	4,144	0,252	0,494	0,045	0,145	0,559	0,400	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017
Salas de los Infantinos	5,200	2,600	2,600	2,600	2,900	4,000	6,200	0,700	6,600	0,150	0,200	0,200	0,200	0,200	9,569	4,685	4,685	0,252	0,494	0,045	0,145	0,559	0,400	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017
Sedano	4,700	2,200	2,900	2,900	3,750	4,000	6,600	2,000	6,600	0,166	0,224	0,224	0,150	0,150	8,468	5,964	5,225	0,325	0,509	0,087	0,409	0,454	0,528	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017
Villadiego	4,600	2,500	2,700	2,700	3,750	3,400	6,400	1,400	6,000	0,200	0,200	0,200	0,150	0,150	8,288	4,505	4,865	0,325	0,509	0,087	0,409	0,454	0,528	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017
Villarcayo	5,850	1,950	2,850	2,850	2,500	3,000	7,000	1,575	4,800	0,200	0,200	0,200	0,250	0,250	6,957	5,515	5,155	0,217	0,557	0,098	0,298	0,454	0,652	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017
Precio-medio en la provincia.	4,640	2,174	2,635	2,700	3,477	3,055	6,555	1,199	5,040	0,196	0,178	0,265	0,179	0,145	8,560	5,957	4,748	0,501	0,521	0,074	0,515	0,425	0,586	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017

Burgos 31 de Marzo de 1867.—El Gobernador de la provincia, PABLO DE CASTRO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1867 hasta el 30 de Junio de 1868, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y para cuya formacion se ha tenido presente lo dispuesto en los artículos del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre próximo pasado de 1865 que son aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes en la materia y en la parte que estas no están modificadas ni derogadas por el expresado Reglamento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Segovia y Abril 2.º de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitreira.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868, formado con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1867, en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.ª La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (de 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía General, de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una coleccion mensual encuadernada ligeramente al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de

la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero Jefe del Distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Direccion y Junta de Agricultura.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, Oficinas de Desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamasen.

6.ª Para la insercion en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior; y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en tetra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe tambien tener presente que el contrato se hace á riesgo y ventura,

y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 54 y demás que sean aplicables del enunciado Reglamento, salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

15. El pago de la cantidad en que queda rematado este servicio será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto, bajo mi presidencia, el primer Domingo del próximo Mayo, ó sea el 5 de dicho mes, á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial.

15. Podrán hacer proposiciones en subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 260 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 520 escudos, por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

17. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2600 escudos por todo el año.

19. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condicion número 14.

21. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 260 escudos que ya quedan citados.

22. El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

25. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun presto.

24. A las tres y quince minutos del

referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeña las funciones de secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

25. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá despues á la Diputacion provincial que es á quien la corresponde su aprobacion, segun queda ya espresado.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos rematantes y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de anunciada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente Escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone publicar el Boletin oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1867 á 1868 por la cantidad anual de..... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 5 de Abril de 1867.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletin para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta. Segovia 2 de Abril de 1867. — El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Don Celso Tardajos, Juez de paz de esta villa de Castrogeriz ejerciendo funciones de Juez de primera instancia por ausencia del propietario.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos hago saber: que en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se ha presentado demanda civil ordinaria por D. Julian Santos, vecino de Belbimbre, de profesion labrador, en solicitud de que se le declare con derecho á ser inscrito en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales, en cuya demanda, que le ha sido admitida, he mandado que se fijen edictos en esta villa y pueblo de la vecindad del pretendiente, y que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia para que si alguno tubiere algo que exponer en contrario lo verifique dentro del plazo de veinte dias, que empezará á correr desde el en que tuviere lugar la insercion.

Dado en Castrogeriz á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. — Celso Tardajos. — Por su mandado, Francisco Rodriguez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Barragan Gimenez y su hijo Antonio, tratantes en caballerias, natural aquel de Zaragoza y empadronado en Navas de Oro, Provincia de Segovia, segun aparece de la cédula de vecindad que le fué expedida en treinta del finado Enero en Fresno el Viejo, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra ellos se instruye sobre la sospechosa procedencia de las cuatro caballerias que les fueron aprendidas en el pueblo de Presencio y fuga que en el acto verificaron, previéndoles que de así no hacerlo se sustanciará en rebeldía, y á las autoridades de los pueblos de esta provincia que en el caso de ser habidos, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas que aparecen de la cédula del José, procedan á su captura y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Lerma á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. — Isaac Martinez. — Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas de José Barragan Gimenez.

Edad 50 años, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado instruyo por testimonio del actuario causa criminal contra José Barragan Gimenez y su hijo Antonio, tratantes en caballerias, natural el primero de Zaragoza y empadronado en Navas de Oro, provincia de Segovia, sobre sospecha de hurto de cuatro caballerias que les fueron aprendidas en el pueblo de Presencio y fuga de los mismos al verificarlo, en la cual y providencia de este dia he mandado se inserten las señas de aquellas á continuacion, y en los Boletines oficiales de la provincia de Zamora, Valladolid y Burgos, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á ellas, verifique la reclamacion que le convenga dentro del término de treinta dias á contar desde que tenga lugar la insercion en dichos periódicos; pues de no hacerlo se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Dado en Lerma á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. — Isaac Martinez. — Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas de las caballerias.

Una yegua, pelo castaño claro, de 18 años, ciega, de seis y media cuartas, estrella corrida, pelos blancos en los lomos y costillares, con arminio bayo en los pies.

Una pollina, cárdena, de cinco y media cuartas, de 14 años, con rozadura del atarre.

Otra de pelo rata claro, de 15 años, de cinco cuartas.

Otra pelo negro, de cinco años, de cinco cuartas menos tres dedos.

Una yegua de siete cuartas y tres dedos, de 14 años, preñada, pelo castaño claro, con rozadura en el dorso, estrella y de las trabas.

Una pollina, de ocho años, cinco cuartas, pelo castaño claro, preñada.

Un pollino, entero, de cinco cuartas dos dedos, pelo negro, mixto, de tres años y corto de vista.

### JUZGADO DE PAZ

de Villayerno Morquillas.

Don Manuel Burgos, Juez de Paz de este distrito con autorizacion de mi superior el Sr. Juez de primera instancia del partido y el Sr. Promotor Fiscal en auto del dia trece de Junio del año pasado de mil ochocientos sesenta y seis,

Digo: que habiéndose presentado D. Esteban Arnaiz vecino de Cardenajimeno, Don Valeriano Ontoria, vecino de Burgos, y otros comprendidos á mi Autoridad reclamándome se les pague las deudas que resultan á su favor y contra el inventario formado á la muerte (abintestato) de Francisco Chabarría, vecino que fué de este pueblo: y para su debido cumplimiento se sacan á pública subasta para el dia primero de Mayo los bienes siguientes:

La mitad de una Casa, sita en este

lugar en la calle de La Fragua, señalada con el núm. 5, tasada en cuatro mil reales. 4000  
 Dos arcos de nogal en cuarenta rs. 40  
 La mitad de un pertigo de carro en cuarenta rs. 40  
 Una romana pequeña en diez y seis rs. 16  
 La mitad de un fuelle de fragua en cien rs. 100  
 Un caldero de peso de seis libras en treinta rs. 30  
 Una vigornia pequeña en diez y seis rs. 16  
 Un carro de paja blanca en veinte reales. 20  
 La mitad de un tornillo de fragua en setenta reales. 70  
 Diferentes muebles y vidriado cuenta y nueve rs. 59  
 4594  
 Cuyos bienes se venderán en pública subasta en el dicho día primero de Mayo en este Juzgado, advirtiendo que no se admite postura que no cubra su tasación. Villayerno, Morquillas y Abril ocho de mil ochocientos sesenta y siete. — El Sr. Juez, Manuel Burgos.

## Anuncios Oficiales.

### DIRECCION GENERAL

de Instrucción pública. — Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Córdoba una de las cátedras de Gramática latina y castellana, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Marzo de 1867. — El Director general, Severo Catalina. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto provincial de Avila una de las cátedras de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Salamanca en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. — Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad á la publi-

cacion del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: — Formacion, construcción y régimen de los adverbios en ambos idiomas.

Madrid 16 de Marzo de 1867. — El Director general, Severo Catalina. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto provincial de Albacete una de las cátedras de Latin y Castellano, y las dos de la misma asignatura en el local de Lorca, dotadas cada una de las tres cátedras con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. — Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad á la publicación del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: — Formacion, construcción y régimen de los adverbios de ambos idiomas.

Madrid 16 de Marzo de 1867. — El Director general, Severo Catalina. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Córdoba, Jerez, Huelva y Canarias una de las Cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 1000 escudos las dos primeras, y 800 escudos las últimas, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. — Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma Facultad con anterioridad á la publicación del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: — Formacion, construcción y régimen de los adverbios en ambos idiomas.

Madrid 16 de Marzo de 1867. — El Director general, Severo Catalina. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Toledo y Cuenca las plazas de Profesor de Dibujo lineal, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos la primera, y 600 escudos la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. — Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. — Programa de ejercicios. — 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte. — 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de una máquina, tomada á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal, en dos dias á cuatro horas cada uno. — 3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura, sacada á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48. — 4.º Copiar una figura de otra, dibujada en seis dias. — 5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Madrid 26 de Marzo de 1867. — El Director general, Severo Catalina. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

## Anuncios particulares.

Las personas que quieran tomar parte en la contrata para la conduccion de traviesas desde el pueblo de Palacios de la Sierra á la Ciudad de Burgos, se servirán pasar á tratar con los Señores Serrano y Quevedo, que viven en dicha Ciudad, Plaza de la Libertad, núm. 9. 5-5

### À LOS CIRUJANOS.

En la redaccion del *Genio Médico-Quirúrgico*, se está haciendo un *Resúmen de las asignaturas* que se exigen á los cirujanos que quieran hacerse médicos de segunda clase. Los suscritores á este periódico, ya saben las condiciones de esta publicación, pero los que no lo sean en esta provincia, sepan que podrán adquirir dicha obra que ha de bastarles para su objeto mandando el importe de *cuatro reales* en sellos para las primeras entregas al director del referido periódico, calle de Atocha, núm. 66, principal, Madrid.

Hechos una vez suscritores, se irán mandando sucesivamente las demás entregas.

### Venta de una Casa-posada.

En la Escribanía de D. Jacinto de Ceano Vivas, de esta Ciudad, á voluntad de su dueño, tendrá lugar la venta de la Casa-posada de Quintanapalia, única que hay, el Domingo veinte y ocho del mes de Abril del presente año de mil ochocientos sesenta y siete, á las once de su mañana, en donde estarán á disposicion del que guste todos los antecedentes. 2-2

### PARADOR Y MESON

en renta y venta.

Se arriendan ó venden indistintamente y con separacion una Casa-parador, que se dice de la Rita, en Villadiego, sita en la calle Mayor, y un Meson en las afueras de dicha villa, donde se coloca el ferial de ganados en sus ferias.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion ó arriendo, se entenderá con D. Eusebio Marcos, Procurador del Juzgado en expresada villa. 2-6



A LOS AYUNTAMIENTOS, CORPORACIONES Y EMPLEADOS EN OBRAS.

### INSTRUCCION Y MODELOS

para la formacion y curso de los expedientes de construcciones civiles.

Los pedidos se harán á D. Pedro Alvarez, incluyendo en la carta 9 sellos de cuatro cuartos, calle de San Juan, núm. 72, Burgos.

Los Ayuntamientos que hayan recibido la instruccion remitirán del mismo modo los 9 sellos. 4-6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.